

Pereira, 6 de septiembre 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002700
		Fecha	2018-09-06 11:16:22 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018726600100002700			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta.

Señor
Representante Legal
CONSTRUCCIONES ALZATE CAMONA
Carrera 11 Calle 77 Casa 215 Barrio Matecaña
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA, de la Resolución 00486 del 30 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Alexis/Extrora/Oficio aviso 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00538

(23 de agosto de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** con Matrícula No 18140092, ubicada en la carrera 11 calle 77 casa 215 Barrio Matecaña de la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3143033 y 318 7838490, correo electrónico: alvaroalzate787@hotmail.com y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 1894 del 01 de agosto de 2017, se recibe en este despacho, PQRSD el que se pone en conocimiento de estas presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** con Matrícula No 18140092 ubicada en la carrera 11 calle 77 casa 215 Barrio Matecaña de la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3143033 y 318 7838490, correo electrónico: alvaroalzate787@hotmail.com, relacionadas con la no cancelación de los aportes a la seguridad social de los trabajadores desde el mes de noviembre del año 2016, al mes de junio del año 2017, no entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores para realizar sus actividades, no cancelan las prestaciones sociales de los trabajadores cuando son desvinculados, la inexistencia del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo en la empresa, no entrega de dotación en calzado y vestido de labor a los trabajadores, la no cancelación de horas extras y días festivos laborados por los trabajadores. (Folios 1 a 3).

Mediante Auto 1942 del 4 de agosto de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio y comisionó para la instrucción a la abogada **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar en contra de **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** con Matrícula No 18140092, ubicada en la carrera 11 calle 77 casa 215 Barrio Matecaña de la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3143033 y 318 7838490, correo electrónico: alvaroalzate787@hotmail.com, (Folios 4 a 5).

Que mediante oficio 08SE2017726600100001637 del 14 de septiembre de 2017, se le comunica a la empresa **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** con Matrícula No 18140092, que tiene cinco (05) días hábiles al recibo de esta comunicación para que presente los documentos de acuerdo con el Auto No 1942 del 4 de agosto de 2017 (Folio 6)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto del 04 de agosto de 2017, se decreta el Cumplimiento del Auto Comisorio, por medio del cual se practican las pruebas decretadas mediante el Auto, No 1942 del 4 de agosto de 2017 por el cual se adelanta Averiguación Preliminar en contra de **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** (Folio 7).

El día 22 de septiembre de 2017, la doctora ALBA LUCIA RUBIO, realiza visita de carácter general a la empresa (Folios 9 a 11).

A folio 12 del expediente se encuentra constancia de solicitud hecha por la inspectora encargada a la auxiliar administrativa, del nuevo envío de la actuación a la empresa **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** con Matrícula No 18140092, teniendo en cuenta que la primera comunicación fue enviada sin el Auto 1942 del 04 de agosto de 2017, por el cual se da inicio a la Averiguación Preliminar.

Mediante oficio con radicado interno No 3079 del 02 de octubre de 2017 el representante legal de **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA**, hace entrega de parte de la documentación solicitada (Folios 13 a 155).

Mediante radicados internos 08SE2017726600102815, 08SE2017726600102816, 08SE2017726600102818, 08SE2017726600102819, del 26 de diciembre de 2017, se cita a los señores **RAQUEL ARROYAVE, ALVARO DE JESUS ALZATE, JORGE LUIS SANCHEZ y GUSTAVO DE JESUS CASTRO**, para llevar a cabo diligencias de declaración dentro de la Averiguación Preliminar que se adelanta en contra de la **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** Folios 156 a 159).

El día 16 de febrero del presente año se cita nuevamente a los señores **RAQUEL ARROYAVE, ALVARO DE JESUS ALZATE, JORGE LUIS SANCHEZ y GUSTAVO DE JESUS CASTRO**, mediante oficios con radicado interno No 08SE2017726600100461 y 08SE2017726600100463 con el fin de llevar a cabo las diligencias de declaración testimonial Folios 160 a 161).

El día 23 de febrero de 2018 se lleva a cabo la diligencia de declaración del señor **ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA**, en calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** (Folio 162).

El día 08 de marzo de 2018 mediante oficio con radicado interno No 08SE2017726600100745, se cita nuevamente a diligencia de declaración a los señores **GUSTAVO DE JESUS CASTRO, MANUEL IGNACIO OCAMPO y WILLIAN VELEZ**, en calidad de trabajadores de **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** (Folio 163).

El día 08 de marzo de 2018, se lleva a cabo diligencia de declaración del señor **JOSE FREDY BEDOYA ALVAREZ**. (Folio 164).

El 09 de agosto de 2018, se reasigna conocimiento del caso de **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** a la inspectora **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, quien recibe el expediente el día 14 de agosto de 2018, ver hoja de ruta (Folios 165 a 166).

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de quejoso.

1. Constancia de retiro de personal de la obra folios 14 a 15
2. Facturas de Enciso de las compras de los elementos de Protección Personal, folios 16 al 21.
3. Constancia de entrega de Elementos de Protección a los Trabajadores, folios 22 al 27.
4. Copias de las planillas de pago de salario de los trabajadores, folios 28 al 36.
5. Copias de las planillas de pago de seguridad social a los trabajadores folios 37 al 61.
6. Capacitaciones del Comité de Convivencia Laboral folios 62 al 88.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7. Permiso para trabajar en espacios confinados folios 89 a 106.
8. Reglamento Interno de Trabajo folio 107 a 152.
9. Copia de Registro Único Tributario folios 153 a 155

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita administrativa, folios 9 a 11.
2. Declaraciones de los trabajadores, folios 162 y 164

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado interno 1894 del 01 de agosto de 2017, se recibe en este despacho, por correo email anónimo en el que se pone en conocimiento de estas presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA con Matricula No 18140092 ubicada en la carrera 11 calle 77 casa 215 Barrio Matecaña de la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3143033 y 318 7838490, correo electrónico: alvaroalzate787@hotmail.com, relacionadas con la no cancelación de los aportes a la seguridad social de los trabajadores desde el mes de noviembre del año 2016, al mes de junio del año 2017, no entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores para realizar sus actividades, no cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores cuando son desvinculados, la inexistencia del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo en la empresa, no entrega de dotación en calzado y vestido de labor a los trabajadores, la no cancelación de horas extras y días festivos laborados por los trabajadores

Revisada la documentación aportada y relacionada con la queja puesta en conocimiento del despacho se observa que en las planillas de nómina se encuentra forma detallada evidenciándose los pagos de manera oportuna y con los descuentos ajustados a los salarios devengados por cada trabajador se observa el pago de los aportes a seguridad social integral, pagos que se realizaron de manera oportuna y donde se incluye al señor **JOSE FREDY BEDOYA**, tal como se evidencia en los folios 28, 30, 32, 34, 36, 39, 52 del expediente.

Posteriormente a folios 162 del expediente, se observa en la declaración una descripción de cómo el señor **ALVARO DE JESUS ALZATE**, realizaba el proceso de vinculación de los trabajadores y quien estaba a cargo de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, en el cual se establece de la siguiente manera:

El día 23 de febrero de 2018, se escuchó en declaración ante este despacho al señor **ALVARO DE JESUS ALZATE** quien manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

**PREGUNTADO Sírvase decir si usted es el Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA, en caso afirmativo, cuantos trabajadores tiene a la fecha, con que clase de contratos los tiene vinculados, ellos laboran horas extras y laboran en días festivos, como se les cancela. Cuanto se retira un trabajador, usted le cancela sus prestaciones sociales, como se las paga. Usted*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

tiene el implementado el sistema de Gestión Seguridad y Salud en el trabajo, como la ley lo determina, usted le da dotación en calzado y vestido de labor, usted les da los elementos de protección personal, para realizar sus actividades, en la obra. Los tiene vinculados a la seguridad social integral, les paga oportunamente sus aportes, le pagan cumplidamente sus salarios, le pagan como corresponde las prestaciones sociales cuando algún trabajador se retira. CONTESTO: Si soy el Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA, hace 1 año, en este momento está inscrita en la Cámara de Comercio, pero yo no la trabajo actualmente. En estos días fui a la Cámara de Comercio para cancelar la Inscripción y me dijeron que a partir del 30 de marzo de 2018, la cancelaban si yo no pagaba el registro. Yo en este momento estoy sin trabajo desde el 12 de junio de 2017, yo no estoy laborando en construcción porque me retire de la obra. La situación económica mía en este momento es muy difícil, y no tengo físicamente con que pagar nada. Yo en este momento no tengo bajo mi cargo a ningún trabajador. Cuando tuve trabajadores que fue hasta el 12 de junio de 2017, nunca laboraron horas extras, ni dominicales ni festivos. Yo le que hacía era contactar a Cielito, obra que está a cargo del Ingeniero JUAN CARLOS LUGO, él era el que pagaba los trabajadores que yo le conseguía, además él los vinculaba a la seguridad social integral y él era el responsable de los pagos de los aportes, yo nunca tuve nada que ver con eso, porque soy un hombre pobre que laboraba bajo sus servicios, para poder sostener a mi familia. Lo único que hice fue figurar como representante legal de CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA, pero en el papel, porque yo no adquiría ninguna responsabilidad laboral, todo lo pagaba el señor Ingeniero JUAN CARLOS LUGO, no me explico porque el Ingeniero no se inscribía como Representante Legal, porque él es quien asumía siempre la responsabilidad económica con los trabajadores que laboraban en la obra y que yo le ayudaba a conseguir, para que trabajaran con él. Mientras estuve trabajando con el Ingeniero él nos pagaba todo sin ningún problema, como los salarios era muy cumplido en nuestros pagos, nos daba los elementos de protección personal para realizar nuestras actividades en la obra, tenía vinculados los trabajadores a la seguridad social integral y les pagaba sus aportes. En lo que corresponde a la dotación de vestido y calzado de labor, la cual obliga a ser suministrada los tres meses de estar el trabajador laborando con la empresa, esto no se suministraba porque los trabajadores realizaban su labor y se retiraban de la obra, antes de los tres meses. Nosotros si teníamos el Sistema de Gestión Seguridad Y Salud en el Trabajo y se aplica en la obra, porque la profesional de salud ocupacional señora Marbella no me acuerdo el apellido, era muy estricta en el cumplimiento del mismo. Sobre el pago de las prestaciones sociales siempre se les cancelaban como correspondió a cada trabajador cuando se retiraba, nunca me di cuenta de que no se cancelara, mientras estuve trabajando en la obra con el Ingeniero JUAN CARLOS LUGO. Deseo dejar en claro al despacho que el Ingeniero era el responsable de todas las obligaciones laborales, con el personal que estaba a sus servicios, yo nunca tuve nada que ver con los trabajadores, le repito que a función mía era conseguir la gente para trabajar en la obra, no más. Le reitero que nunca se llegó a laborar horas extras, ni dominicales, ni festivos. En lo que corresponde al pago oportuno de la seguridad social integral, a veces el Ingeniero JUAN CARLOS LUGO, se demoraba para pagar los aportes en los términos que le correspondía, pero siempre se pagaron todos los aportes. PREGUNTADO: Que concepto le merece la queja formulada en contra de la empresa de la cual usted es el Representante Legal. Contesto: Que es una queja falsa, porque dicen lo que no es, yo siempre he sido una persona muy complicada en lo que la ley determina. Yo no tengo ningún trabajador bajo mi cargo. No estoy de acuerdo con esa queja porque en la obra siempre se cumplió con la ley laboral, mientras estuve trabajando con el Ingeniero JUAN CARLOS LUGO" ...

El día 08 de marzo de 2018, se escuchó en declaración ante este despacho al señor JOSE FREDY BEDOYA ALVAREZ, quien manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

PREGUNTADO: Sírvase decir cuanto hace que labora o laboro al servicio del señor ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA, Representante Legal de CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA, que clase de contrato tiene o tenía, que labor desarrollo o desarrollaba, lo tenían o tiene vinculado a la seguridad social integral, le pagaban o le pagan cumplidamente los aportes, le pagaban o le pagan cumplidamente sus salarios, ha tenido conocimiento si le pagan a los trabajadores liquidación de prestaciones sociales cuando se retiran, le daban o le dan dotación de vestido o calzado de labor, como era o como es su jornada laboral, laboro o labora horas extras, dominicales o festivos y como se los cancelaban o se los cancelan, existe el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el trabajo SGSST en la empresa, le daban o le dan los elementos de protección personal para realizar las labores propias de su oficio. CONTESTO: Yo labore durante 8 años con el señor ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA, como ayudante de construcción, en diferentes obras y en diferentes fecha, la última fecha fue desde el 1 de noviembre del año 2016 hasta el 7 de mayo de 2017, como tuve un desacuerdo con el referido señor, entonces deje

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de trabajar con él, desempeñaba la labor de administrador del personal en la parte administrativa de la obra la Cielito. Yo tenía suscrito un contrato de obra o labor terminada. Desarrollaba la labor del manejo del personal de la obra la Cielito, ubicada en por los lados la Julita al pie del Barrio el Bosque, por los lados de la Universidad Tecnológica de Pereira, no sé bien esa dirección, pero sí se cómo llegar al sitio. A mí sí me tenían vinculado a la seguridad social, pero el problema es que el señor ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA, que era el responsable de todo el personal que laboraba en la obra, no pagaba los aportes como la ley lo determina, porque él nos vinculaba a todos pero como los pagos de los aportes, se hacían dentro de los primeros 5 días de cada mes, el mencionado señor retiraba la gente que había vinculado al final del mes para cuando le tocara pagar dentro de los 5 primeros días del mes, le tocara pagar mucho menos porque aparecían muy pocas personas vinculadas a la seguridad social integral, ya que él nos retiraba a fin de mes, antes es que llegara el pago de aportes. Por esa razón, todos los trabajadores decíamos que no teníamos seguridad social, por el manejo que el señor ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA, hacía con nuestras vinculaciones a la seguridad social integral. Además, nunca nos pagaron parafiscales o sea los aportes a Comfamiliar. Los salarios sí nos los cancelaban cumplidamente, nunca tuvimos problema alguno por el pago de los mismos, en este aspecto el señor ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA, sí era muy cumplido con el pago de nuestros salarios. Cuando se retiraban los trabajadores de la obra no se le paga a ninguno las prestaciones sociales, por parte del señor ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA, quien era el encargado directo del personal que laboraba en la obra LA CIELITO, este pago de prestaciones sociales de los trabajadores sí se efectuaba a todo trabajador que se retira de la obra, pero las prestaciones sociales sí las cancela en su totalidad el INGENIERO JUAN CARLOS LUGO, a todos los trabajadores que se retiran de la obra, ya que él es la persona directamente responsable de la totalidad de la obra como representante de CONSTRUCCIONES CUATRO S.A., quienes tienen bajo su responsabilidad la construcción total de la obra LA CIELITO, este ingeniero sí es muy responsable con todo lo concerniente a la obra y a sus trabajadores, es una persona muy correcta en todo lo concerniente a las obligaciones laborales, con sus trabajadores. El Ingeniero JUAN CARLOS LUGO, retiró totalmente de la obra al señor ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA, porque tuvo muchos inconvenientes con él, sobre todo lo concerniente al pago de la seguridad social integral y el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores. A nosotros no nos daban dotación de vestido y calzado de labor. Mi jornada laboral era de 6am a 6pm, yo sí laboraba horas extras, días festivos nunca labore en días dominicales, a nosotros sí nos pagan todo lo de horas extras cumplidamente y los días festivos laborados no los pagaban. En la obra sí existe el Sistema de Gestión Seguridad salud en el trabajo SGSST, pero no se cumple. Además, no les dan elementos de protección personal a los trabajadores para realizar sus distintas labores. PREGUNTADO: Qué opinión le merece queja formulada en contra de la empresa donde usted labora. CONTESTO: la queja está bien planteada porque el señor ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA, no es la primera vez que tiene inconveniente con los trabajadores".

De acuerdo con las declaraciones recibidas en este despacho y después de revisar los documentos aportados por la empresa **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA**, se llega a la conclusión que la empresa tiene afiliados a sus trabajadores a pensión y salud, hace entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, realiza el pago de las prestaciones sociales una vez terminada la relación laboral, en los pagos de nómina aportados se evidencia el pago de horas extras a los trabajadores, incluido el pago por este concepto al señor JOSE FREDY BEDOYA, de igual forma en la declaración del señor BEDOYA, se observa que el señor manifiesta que el responsable de los pagos y demás acreencias laborales de la empresa están a cargo del Ingeniero **JUAN CARLOS LUGO**, quien da cumplimiento a sus obligación frente a los derechos de los trabajadores

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada, específicamente ley 100 de 1993, así:

"...

Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...

En cuanto al suministro de la dotación la normatividad a la cual se refiere establece lo siguiente:

"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

Artículo 232. Fecha de entrega. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores **harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.**" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En cuanto al pago de las Prestaciones Sociales la Ley determina lo siguiente

"Artículo 249. Regla general. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

...

Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."

Es de anotar que cuando la empresa allegó a este despacho todos los documentos solicitados en el Auto Nro. 1942 del 4 de agosto de 2017, la Inspectoría comisionada realizó las declaraciones que reposan en el expediente a folios 162 y 164, de las cuales se puede extraer lo siguiente:

"Cuando se retiran los trabajadores de la obra no se le paga a ninguno las prestaciones sociales, por parte del señor ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA, quien era el encargado directo del personal que laboraba en la obra LA CIELITO, este pago de prestaciones sociales de los trabajadores si se efectuaba a todo trabajador que se retira de la obra, pero las prestaciones sociales si las cancela en su totalidad el INGENIERO JUAN CARLOS LUGO, a todos los trabajadores que se retiren de la obra, ya que él es la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

persona directamente responsable de la totalidad de la obra como representante de CONSTRUCCIONES CUATRO S.A., quienes tienen bajo su responsabilidad la construcción total de la obra LA CIELITO, este ingeniero si es muy responsable con todo lo concerniente a la obra y a sus trabajadores, es una persona muy correcta en todo lo concerniente a las obligaciones laborales, con sus trabajadores"...

Demostrando así que el origen de la queja se da a razón de las diferencias que tuvo el señor **ALVARO DE JESUS ALZATE CARMONA** con el señor **JOSE FREDY BEDOYA ALVAREZ** y desconociendo el cumplimiento que tuvo la empresa con los trabajadores, en cuanto al pago de las prestaciones sociales una vez terminada la relación laboral, la afiliación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, en cuanto a la dotación por tratarse de un tema de construcción los trabajadores no alcanzaron a cumplir los tres meses requeridos para poder tener el derecho de suministro calzado y vestido de labor.

Con base en las anteriores consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que empresa **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** con Matricula No 18140092, ubicada en la carrera 11 calle 77 casa 215 Barrio Matecaña de la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3143033 y 318 7838490, correo electrónico: alvaroalzate787@hotmail.com; ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes de acuerdo a los documentos aportados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES ALZATE CARMONA** con Matricula No 18140092, ubicada en la carrera 11 calle 77 casa 215 Barrio Matecaña de la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3143033 y 318 7838490, correo electrónico: alvaroalzate787@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los Veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

